**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 13.370 LUIS HORACIO PATIÑO Y FAMILIA**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA** [**No. 80/20**](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/cosa13370es.pdf)

**CUMPLIMIENTO TOTAL**

**(COLOMBIA)**

1. **resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Luis Horacio Patiño Agudelo y familia  **Peticionario (s):** Libardo Preciado Camargo y Libardo Preciado Niño  **Estado:** Colombia  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 3 de septiembre de 2019  **Fecha de Firma de ASA:** 3 de diciembre de 2019  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No:** [**80/20**](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/cosa13370es.pdf), publicado el 8 de mayo de 2020  **Duración estimada de la fase de negociación:** 8 meses  **Relatoría vinculada:** Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad  **Temas:** Condiciones de Detención/ Derecho a la Vida/ Garantías Judiciales/ Investigación y Debida Diligencia/ Protección Judicial/ Seguridad y Violencia/Tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes/ Uso Excesivo de la Fuerza/ Violencia Policial  **Hechos:** El 7 de marzo de 2007, la CIDH recibió una petición en la cual la parte peticionaria alegó que, el 1 de octubre de 1992 el señor Luis Horacio Patiño fue condenado por el delito de homicidio a una pena de trece años y cuatro meses de prisión en la Penitenciara Nacional "El Barne" ubicada en el Municipio de Combita, Boyacá, donde ingresó en buen estado de salud el 6 de julio de 1993. Relataron que, debido a unos altercados con guardias del recinto, la presunta víctima habría sido sancionada y recluida en una celda de aislamiento el 17 de enero de 1996. La parte peticionaria alegó que mientras se encontraba cumpliendo dicho castigo, esa misma noche se habrían escuchado continuos gritos de dolor provenientes de su celda, lo que motivó a que sus compañeros solicitaran ayuda a los guardias penitenciarios, sin embargo, no habrían obtenido respuesta. El 18 de enero de 1996, la presunta víctima fue hallada sin vida en su celda con signos internos de violencia. Según lo alegado por la parte peticionaria, la autopsia legal habría determinado que la causa de la muerte fue una hipertensión endocraneana secundaria a un traumatismo cráneo encefálico contundente, por lo cual argumentaron que probablemente, las lesiones habrían sido a causa de una golpiza recibida de los guardias en la celda de castigo. Los peticionarios agregaron que los familiares de la presunta víctima habrían presentado una demanda de reparación directa que habría sido denegada el 14 de febrero de 2005, por el Tribunal Administrativo de Boyacá, que habría considerado que, si bien habría existido una falla en el servicio de vigilancia penitenciaria, que generaría una responsabilidad de reparación para el Estado, los demandantes no habrían podido acceder a ésta pues no habrían acreditado su parentesco con la presunta víctima. Contra dicha sentencia habrían presentado una apelación, alegando la omisión judicial en la solicitud de pruebas adicionales sí existía alguna duda sobre la filiación. Dicha impugnación habría sido inadmitida por el Consejo de Estado el 4 de noviembre de 2005, Finalmente, los peticionarios indicaron que, frente a esta decisión habrían interpuesto un recurso de súplica, que habría sido desestimado por el Consejo de Estado mediante una resolución de 16 de marzo de 2006, notificada a los peticionarios el 8 de septiembre de 2006.  **Derechos declarados admisibles:** la CIDH declaró admisible la petición mediante el Informe de Admisibilidad [No. 106/17](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/coad272-07es.pdf) en el cual concluyó que era competente para examinar la presunta violación en relación con los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en conexión con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento; así como para analizar la posible violación de los derechos consagrados en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. |

1. **actividad procesal**
2. El 3 de diciembre de 2019, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El 8 de mayo de 2020, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 80/20.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**  El Estado colombiano reconoce la responsabilidad por omisión en su deber de garantizar los derechos a la vida (artículo 4) e integridad personal (artículo 5 .1) reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la obligación general establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en favor de Luis Horacio Patiño Agudelo. Esto con fundamento en que el señor Luis Horacio Patiño Agudelo se encontraba bajo la custodia del Estado en un centro carcelario cuando falleció, por lo cual, al encontrarse en una relación especial de sujeción al poder estatal, la administración debía responder de manera plena por su seguridad y protección. | **Cláusula Declarativa** |
| **SEGUNDO: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN** | |
| **A) Acto de Reconocimiento de Responsabilidad.**  Un Acto Privado de Reconocimiento de Responsabilidad, que se llevará a cabo en el Establecimiento de Reclusión de Combita Boyacá. El acto de reconocimiento de responsabilidad se realizará con la participación activa de los familiares y el representante de las víctimas. En el mismo se reconocerá la responsabilidad estatal en los términos establecidos en el presente acuerdo. La presente medida estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. | **Total**[[1]](#footnote-2) |
| **B) Elaboración de pendones**.  El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, elaborará pendones de 1.50 x 2.00 metros, con la fotografía del señor Luis Horacio Patiño Agudelo, junto con una breve semblanza con su biografía; los cuales serán instalados en cinco Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de segunda generación del INPEC. | **Total[[2]](#footnote-3)** |
| **C) Publicación de los hechos.**  El Estado colombiano se compromete a publicar el informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que homologue acuerdo de solución amistosa (Sic), en la página web del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. | **Total**[[3]](#footnote-4) |
| **TERCERO: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**  El Estado se compromete a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a incluir como tema de estudios, los hechos ocurridos el 17 de enero de 1996 en la Penitenciaría Nacional "El Barne", a través de un ejercicio de lección aprendida la (sic) cual servirá como herramienta de evaluación y mejoramiento de los servicios penitenciarios, para abordarse en cursos de capacitación en derechos Humanos, que dicte la Escuela Penitenciaria Nacional. | **Total[[4]](#footnote-5)** |
| **CUARTO: COMPENSACION ECONOMICA**  El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente Acuerdo de Solución Amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares de la víctima que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, descontando, de ser el caso, los montos reconocidos por reparaciones administrativas. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado. | **Total[[5]](#footnote-6)** |
| **QUINTO: HOMOLOGACIÓN Y SEGUIMIENTO**  Las partes solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación del presente acuerdo y su seguimiento. Este acuerdo fue avalado por las entidades estatales comprometidas en la ejecución de las medidas de reparación. | **Cláusula Declarativa** |

1. **nivel de cumplimiento del caso**
2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual 2024.
3. **resultados individuales y estructurales del caso**
4. **Resultados individuales del caso**

* El Estado realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad en modalidad virtual en el contexto del COVID 19 y de común acuerdo entre las partes, el cual tuvo una amplia cobertura mediática, a través de redes sociales de las instituciones del Estado y de una amplia cobertura en los medios de prensa, en donde se difundió el enlace de este en el canal de YouTube.
* El Estado avanzó con el trámite de la Ley 288 de 1996 mediante del auto judicial que aprueba el acuerdo conciliatorio suscrito en relación con la cláusula cuarta del acuerdo de solución amistosa que versa sobre el pago de compensaciones económicas por las violaciones sufridas.
* El Estado pago la suma de seiscientos noventa y seis millones de pesos ($696.000.000 COP) a favor de los 6 beneficiarios del ASA.

1. **Resultados estructurales del caso**

* El Estado publicó el Informe Artículo 49, en las páginas web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
* El Estado realizó la distribución de los cinco pendones en los establecimientos de reclusión, previamente consensuados con la parte peticionaria, y se realizaron en distintas fechas actos conmemorativos en la instalación de cada pendón.
* El Estado culminó el proceso de diseño del documento de lecciones aprendidas denominado “*Lección Aprendida- Garantías de Protección a Derechos Humanos a cargo del INPEC, Caso 13.370 -CIDH”,* el cual fue aprobado el 23 de septiembre de 2021 por la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
* El 24 de septiembre de 2021 el Estado se inició la ejecución académica en ocho Programas Académicos y Técnicos Laborales del INPEC, en el marco de los cuales se habrían capacitados, al 17 de mayo de 2022, a un total 1.134 miembros del personal.

1. Ver CIDH, Informe No. 80/20, Caso 13.370. Solución Amistosa. Luis Horacio Patiño y familia. Colombia. 8 de mayo de 2020. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/cosa13370es.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf>. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>. [↑](#footnote-ref-4)
4. Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf>. [↑](#footnote-ref-5)
5. Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf>. [↑](#footnote-ref-6)